



INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, ABRIL CATORCE(14) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

SEÑOR JUEZ, informo a usted que la entidad demandada, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A contestó la demanda dentro del término de ley, pero no en legal forma; por su parte COLPENSIONES contestó la demanda dentro del término de ley y en legal forma, SIN EMBARGO, de otra parte, la señora CARMEN ALICIA DIAZ HERNANDEZ no ha dado contestación a la demanda pese a haber sido notificada por vía correo electrónico en la dirección informada por el apoderado judicial de la actora. - PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR BLANCA ROSA GRACIANO FONTALVO CONTRA COLPENSIONES Y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A Y CARMEN ALICIA DIAZ HERNANDEZ - RADICADO NO. 23001310500220220016200.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

MONTERÍA, ABRIL CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTRÉS (2023).

Examinado el expediente, procede el despacho a decidir en orden procedimental las actuaciones cumplidas hasta este momento procesal.

I. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

La sociedad accionada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, presentó contestación de la demanda pese a no habersele practicado notificación personal.

NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

En atención a lo anterior, el artículo 301 del Código General Del Proceso establece lo siguiente:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una

parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

Como se puede observar del recuento normativo acabado de citar, se puede inferir que, si alguna de las partes presenta al despacho manifestación escrita o verbal donde expresa que conoce determinada providencia, se considerará notificada de aquella.

En el caso que nos ocupa es claro que SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A tuvo conocimiento del escrito demandatorio, máxime cuando dio contestación al mismo, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente.

Amén de lo anterior, la contestación de la demanda presenta falencias que obligan a ordenar devolución de la misma para que sea subsanada, atendiendo a las siguientes causas:

CAUSALES DE DEVOLUCIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Pues bien, escrutada la subsanación de la demanda (PDF 04), se observa que la parte actora redactó VEINTIDÓS HECHOS, pues se hizo necesaria la vinculación de la señora CARMEN ALICIA DÍAZ HERNÁNDEZ al proceso en calidad de codemandada, esto por orden del Juzgado.

Precisamente en el HECHO VEINTIDÓS, el actor depuso que la señora DÍAZ HERNÁNDEZ se había presentado ante las entidades demandas a reclamar igualmente la pensión de sobrevivientes, lo que hace necesario un pronunciamiento sobre este hecho a pesar de que la mencionada señora es citada en apartes del escrito de contestación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 31 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social, se concederá el término perentorio de 5 días hábiles para que SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A subsane la contestación de la demanda.

De otra parte, la Dra. ANDREA SIERRA AMADO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.140.824.269 de Barranquilla, en su calidad de Representante Legal Judicial de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S. A, concedió poder al Dr. ALEXANDER GOMEZ PEREZ quien se identifica con cedula de ciudadanía número 1.129.566.574 de B/quilla y T.P. No. 185.144 del C.S.J, para representar a dicha entidad en el presente proceso, por considerarlo procedente se reconocerá al Dr. GÓMEZ PÉREZ como apoderado judicial conforme lo solicitado.

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

II. NOTIFICACIÓN DE LA SEÑORA CARMEN ALICIA DIAZ HERNADEZ

Con relación a la señora **CARMEN ALICIA DIAZ HERNADEZ**, es menester aclarar que en principio no había sido convocada por la parte accionante al presente proceso, sin embargo, al momento de realizar el correspondiente control de admisibilidad el Despacho se percató de dicha falencia y así lo advirtió al actor, quien procedió a incluir como accionada a la señora DIAZ HERNADEZ, pues en los hechos narrados y anexos del escrito de demanda se relacionaba a dicha persona quien también pretende ser beneficiaria de la pensión de sobrevivientes del finado EDINSON ENRIQUE JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.

Así bien, en el escrito de subsanación, la actora informó como dirección para notificaciones de la señora en mención la siguiente: carmenaliciadiaz25@hotmail.com, dirección donde efectivamente el Despacho remitió la notificación personal, como puede observarse en la siguiente imagen:

NOTIFICACIÓN PERSONAL - PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR
BLANCA ROSA GRACIANO FONTALVO CONTRA COLPENSIONES, SEGUROS DE VIDA
SURAMERICANA S.A. "ARL SURA." y LA SEÑORA CARMEN ALICIA DIAZ HERNANDEZ
RADICADO No. 23001310500220220016200

Juzgado 02 Laboral - Cordoba - Monteria <j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/11/2022 3:50 PM

Para: Luis Carlos Pereira Jimenez

<notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;carmenaliciadiaz25@hotmail.com

<carmenaliciadiaz25@hotmail.com>

Sin embargo, hasta este momento procesal dicha accionada no ha dado contestación a la demanda.

No obstante, al hacer un análisis minucioso de la contestación presentada por COLPENSIONES se obtuvo la siguiente información:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito respetuosamente se cite a las siguientes personas, para que, en el día y hora señalada por el Despacho, se sirva rendir interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda y sobre las declaraciones extra juicio aportadas:

- Señora **BLANCA ROSA GRACIANO FONTALVO**, domiciliada y residente en la Carrera 2 N° 26 – 14 Oficina 201 en la ciudad de Montería – Córdoba, identificada con Cedula de Ciudadania N° 50890832.
- Señora **CARMEN ALICIA DIAZ HERNANDEZ**, identificada con Cedula de Ciudadania N° 50.918.971, domiciliada y residente en la Calle 21 N° 8 – 45 en el centro del Municipio de Tierra Alta – Córdoba.

Como es evidente, COLPENSIONES en los anexos allegados con su contestación de demanda menciona una dirección de la señora DÍAZ HERNÁNDEZ ubicada en el Municipio de Tierralta Córdoba.

Amén de lo anterior, en los anexos aportados por COLPENSIONES, específicamente en el documento denominado "FORMULARIO AUTORIZACIÓN O REVOCATORIA – NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO" ubicado en la hoja 38

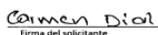
Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.

e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: (4) 7835155

Montería – Córdoba

del PDF número 11 del expediente digital, se observa escrito de puño y letra de la señora DÍAZ HERNÁNDEZ, el correo electrónico donde autoriza a COLPENSIONES ser notificada por esa vía, (diazhernandezcarmen2511@gmail.com), la cual es sustancialmente diferente a la informada por el accionante en el escrito de subsanación.

Colpensiones		FORMULARIO AUTORIZACIÓN O REVOCATORIA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO		RADICACIÓN	
FECHA _____					
I. INFORMACIÓN DEL CAUSANTE O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO					
Tipo de Solicitud		Tipo de documento		Número de documento	
Autorización <input checked="" type="checkbox"/> Revocatoria <input type="checkbox"/>		CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> P <input type="checkbox"/>		70305309	
Primer Apellido		Segundo Apellido			
Jimenez		Hernandez			
Primer Nombre		Segundo Nombre			
Edinson		Enrique			
II. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE QUE AUTORIZA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA					
Tipo de documento		Número de documento			
CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> P <input type="checkbox"/>		50918971			
Primer Apellido		Segundo Apellido			
Diaz		Hernandez			
Primer Nombre		Segundo Nombre			
Carmen		Alicia			
Calidad en la que Actúa					
Causante o Titular del Derecho <input checked="" type="checkbox"/> Beneficiario <input type="checkbox"/> Apoderado <input type="checkbox"/> Curador <input type="checkbox"/> Tercero autorizado <input type="checkbox"/> Representante legal <input type="checkbox"/>					
Otro, ¿cuál? _____					
Correo Electrónico autorizado para realizar la notificación					
diazhernandezcarmen2511@gmail.com					
III. CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA					
Manifestación de Autorización:					
1. Por medio del presente formato usted AUTORIZA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a NOTIFICARLE en la dirección de correo electrónico informado, el Acto Administrativo o dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral que se genere como respuesta al trámite que acompaña esta autorización.					
2. La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, queda facultada para notificarlo en la dirección de Correo electrónico informado, y por tanto no se hará uso de los otros medios previstos en la ley 1437 de 2011.					
Efectos Jurídicos de la Notificación Electrónica.					
1. La notificación Electrónica tiene la misma validez de una notificación personal, por tanto, una vez la entidad remite el acto administrativo o Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral, se entiende notificado en la fecha y hora que el mensaje es recibido en el correo electrónico informado por el solicitante.					
2. El acuse de recibido del mensaje, será certificado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, haciendo uso de las herramientas que disponga, y será la prueba legal de la correcta notificación.					
3. En caso de proceder recursos en contra de la decisión notificada, los términos empiezan a contar desde el día hábil siguiente a la fecha de recibo del correo electrónico (fecha certificada por Colpensiones), y su radicación se debe efectuar en los Puntos de Atención de Colpensiones.					
Requisitos de la Cuenta de Correo Electrónico.					
1. La persona que autoriza la notificación electrónica debe agregar el dominio de la entidad (Colpensiones.gov.co) a la lista de direcciones confiables, a fin de evitar que la comunicación sea recibida en la bandeja de correo no deseado.					
2. La persona que autoriza la notificación se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico informada en el presente formato, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo, y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación.					
3. Los archivos adjuntos al correo electrónico de notificación se remiten en formato PDF y para protección de la información enviada se encriptarán con clave de seguridad.					
Vigencia de la Autorización					
1. La autorización para notificar el acto administrativo por correo electrónico tendrá efecto, hasta tanto el ciudadano no presente la respectiva revocatoria, en dado caso la notificación se realizará de conformidad con los otros medios previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.					
Normas Aplicables					
1. Para la presente autorización son normas aplicables los artículos 53, 56, 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 20 y 21 de la Ley 297 de 1999.					
 Carmen Diaz Firma del solicitante		50918971 No. de Documento de Identidad		 "Ven por tu FUTURO"	

Por lo anterior, se ordenará la notificación personal de la accionada CARMEN ALICIA DIAZ HERNADEZ en la dirección informada en el documento al que se hizo alusión anteriormente, todo con el interés de no conculcar sus derechos fundamentales.

Igualmente, si no se logra concretar la entrega vía electrónica, se practicará notificación a través de empresa postal autorizada de forma física a la dirección observada en los anexos allegados por COLPENSIONES.

III. CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DE COLPENSIONES

Finalmente, la entidad accionada Administradora Colombiana De Pensiones - COLPENSIONES contestó la demanda dentro del término legal y en debida forma.

Así mismo, COLPENSIONES otorgó poder general a la ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV SAS, identificada con NIT No. 900.192.700-5, motivo por el cual se reconocerá a dicha sociedad como su apoderada judicial.

Ahora bien, en el expediente se evidencia que el representante legal de la ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV SAS sustituye poder a la Dra.

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
 e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Telefax: (4) 7835155
 Montería – Córdoba

KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ, con C.C. No. 1.102.830.168 y T.P. No. 222.102, por lo que se tendrá a la mencionada como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES.

En atención a lo anterior el Juzgado **ORDENA:**

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

TERCERO: CONCEDER el término de 5 días hábiles para subsanar la demanda.

CUARTO: RECONOCER al Dr. ALEXANDER GOMEZ PEREZ quien se identifica con cedula de ciudadanía número 1.129.566.574 de B/quilla y T.P. No. 185.144 del C.S.J como apoderado judicial de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

QUINTO: PRACTICAR notificación personal a la señora CARMEN ALICIA DIAZ HERNADEZ en la siguiente dirección de correo el electrónico diazhernandezcarmen2511@gmail.com o en su defecto a la dirección física encontrada en los anexos de COLPENSIONES, es decir, Calle 21 N° 8 – 45 en el centro del Municipio de Tierra Alta – Córdoba.

SEXTO: RECONOCER a la Dra. KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ, con C.C. No. 1.102.830.168 y T.P. No. 222.102, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52f3ef3c77964f692610103e03ab0c4f54795cb0cf3bc7f9b6aa1f4fa67a2b**

Documento generado en 14/04/2023 02:39:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*